

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Julio Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).-

Teniendo en cuenta, que el Decreto de Emergencia Sanitaria 564 de 2020, en su artículo 2º estableció:

"Desistimiento tácito y término de duración de procesos: Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en los artículos 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura".-

Que el Consejo Superior de la Judicatura ha venido suspendiendo los términos judiciales, entre el día 16 de marzo y el 8 de junio de 2020, lo cual cubre los procesos y asuntos en trámite en las áreas Civil y Familia, a través de los acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020. PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020. PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020, desde el 4 hasta el 12 de abril de 2020. PCSJA20- 11532 11/04/2020, desde el 13 hasta el 26 de abril de 2020. PCSJA20-11546 25/04/2020, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020. PCSJA20-11549 07/05/2020, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020.-

Sin embargo, el Acuerdo PCSJA20-11556 22/05/2020, que prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional del 25 de mayo al 8 de junio de 2020, en las excepciones a esa suspensión expresadas en sus artículos 7º y 8º y 11º autoriza resolver los recursos de apelación sobre sentencias en las áreas civiles y familia; lo que implica la posibilidad de la reanudación de los términos antes señalados. Lo cual fue reafirmado por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, que prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional del 09 de junio al 30 de junio de 2020, manteniendo las mismas excepciones ya contempladas en el acuerdo anterior.-

En razón que dentro del presente proceso, no ha sido posible resolver la segunda instancia, dentro de los parámetros temporales establecidos en la reanudación de los términos antes indicados, se hace necesario prorrogar el término hasta por seis (06) meses más, en atención a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo en mención.-

CODIGO UNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2018-00148-02.-
RADICACION INTERNA. 42.580.-

Así mismo, teniendo en cuenta que la parte demandada no sustentó dentro del término para ello, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia anticipada de fecha Junio 25 de 2019, se declara desierto dicho recurso, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.-

En relación con lo manifestado por el Dr. JHONNY JOSE OSPINO CERVANTES, quien actúa dentro de este proceso como Apoderado Judicial de la parte demandada, de haber renunciado al poder conferido, el artículo 76, inciso 4° del C.G.P. señala:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."-

En el caso que nos ocupa, se tiene que el mencionado Apoderado Judicial, no le ha dado cumplimiento a la norma arriba transcrita, al no haberse allegado a los autos la renuncia al poder otorgado, acompañada de la comunicación enviada a la sociedad demandada, por lo que no ha puesto término al poder conferido, y por ende sigue con la responsabilidad correspondiente.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez, el término para resolver esta instancia, dentro del proceso de la referencia, hasta por el término de seis (06) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto.-

SEGUNDO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia anticipada de fecha Junio 25 de 2019, proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora